CONTRATO L.G. 16/2022

Nosotros, MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO, Doctora en medicina, de cincuenta y siete años de edad, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de fecha ocho de junio dos mil veintidós, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veintidós, el cual finalizará el diez de junio de dos mil veinticuatro; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra la señorita JOSELINE MARÍA CHAMUL MARTÍNEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de persona natural, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIOS PROFESIONALES DE DISEÑADOR GRÁFICO, DISEÑADOR WEB Y COMUNICACIONES", Adjudicación mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 20/2022, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: 1) OBJETO

Página 1 de 6

DEL CONTRATO: El contratista se compromete a prestar servicios profesionales de Diseñador Gráfico, Diseñador Web y Comunicaciones, de conformidad a su oferta presentada, de acuerdo a lo detallado a continuación:-------

- 1. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN: 20/2022 de fecha 29 de agosto de 2022.
- 2. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL
- 3. CLASIFICACIÓN: PERSONA NATURAL.
- 4. EL MONTO TOTAL A CONTRATAR es de: TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,500.00), los cuales serán financiados con FONDO GENERAL
- 5. DETALLE DE LA CONTRATACIÓN: Especifico Presupuestario del Gasto: 54399

CONDICIONES TÉCNICAS PARA OFERTAR.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA SUMINISTRO DE SERVICIO DE DISEÑADOR GRÁFICO.

DETALLE DEL SERVICIO REQUERIDO

- Diseño de flyer para la promoción de los centros de atención del ISRI.
- Elaboración de 4 diseños institucionales para publicaciones de periódicos.
- Elaboración de piezas graficas haciendo uso del paquete completo de Adobe Creative Cloud.
- Producción de 6 audiovisuales institucionales.
- Edición de audio haciendo uso del paquete de Adobe.
- Diseño de los elementos gráficos y audiovisuales para el rediseño del sitio web institucional (Sera a demanda del Jefe de Comunicaciones y el Jefe de Informática).
- Diseños para generación de contenido para redes sociales.

PRODUCTOS A PRESENTAR EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO:

El diseñador gráfico, entregará productos específicos, los cuales serán solicitados por escrito y definidos en conjunto con las áreas de producción: comunicación, Informática, Dirección Médica, Gerencia y Presidencia, los cuales se medirán por producto aprobado y entregados y tendrán un período de 5 días hábiles para ser entregados, estos productos son:

- Diseño de flyer para la promoción de los centros de atención del ISRI, los cuales se realizarán bajo la guía de información de la Dirección Médica.
- Elaboración de 4 diseños institucionales para públicación de periódicos, dichos diseños previa autorización de presidencia y la Secretaría de comunicaciones de la Presidencia se publicarán en el periódico para dar a conocer el trabajo institucional.
- Elaboración de 1 pieza gráfica semanal, haciendo uso del paquete completo de <u>Adobe Creative Cloud</u>, las cuales serán para uso de redes sociales del instituto.
- > Producción de 6 audiovisuales institucionales.
- Edición de audio haciendo uso del paquete de Adobe, de acuerdo a demanda.
- Diseño de los elementos gráficos y audiovisuales para el rediseño del sitio web institucional (Sera a demanda del Jefe de Comunicaciones y el Jefe de Informática).

Diseños para generación de contenido para redes sociales de acuerdo a demanda de la unidad de comunicaciones.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta presentada por EL CONTRATISTA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexados. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,500.00). Y cancelados de la siguiente manera: QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00), correspondientes al mes de septiembre de 2022. UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), mensuales, durante un periodo de 3 meses. La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de haber sido emitido el quedan en Tesorería Institucional previa presentación del acta de recepción original por parte del Administrador de Contrato y por parte del contratista la factura de consumidor final duplicado-cliente a más tardar hasta 02 días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción y en el mes de diciembre según indicaciones de la UFI. La factura deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los bienes o servicios contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: el contrato estará vigente a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022. V) PLAZO DEL SUMINISTRO. El plazo del servicio es a partir de la Orden de Inicio por el Administrador de Contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. La jornada laboral será de (8) horas hábiles de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., distribuidas (5) días hábiles de lunes a viernes. VI) GARANTÍAS: El Contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de 10 días hábiles, posterior a recibir fotocopia del contrato, debidamente legalizado, UNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período que inicia a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022. La garantía deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú #181 San Salvador. VII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el

trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: JOSELINE MARÍA CHAMUL MARTÍNEZ, será la responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte al Administrador de Contrato nombrado con base a lo establecido en el Acuerdo Presidencial 119/2022, licenciado Comunicaciones, quien lo administrará y le dará el respectivo seguimiento de acuerdo al servicio contratado para cada dependencia quien además deberá atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. XI) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. XII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento unicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. XVI)

OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. XVII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. XX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. La contratante señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección

odas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones y medios que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

Presidenta

F. Doctora Mayra Ligia Gallardo Alvarado

Presidenta ISRI

Joseline María Chamul Martínez

DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño ve letra por MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO Doctora en medicina, de cincuenta y siete años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

ctuando en calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del

INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), Institución Autónoma, de este

domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de fecha ocho de junio dos mil veintidós, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veintidós, el cual finalizará el diez de junio de dos mil veinticuatro; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra la señorita JOSELINE MARÍA CHAMUL MARTÍNEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.